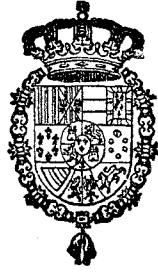


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre aumento de 600 plazas en el Cuerpo de Correos, declarando ampliados los créditos correspondientes del Presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación.—Página 646.

Otro ídem íd. íd. para que presente a las Cortes el Proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico 1921-22.—Página 646.

Otro ídem íd. íd. para que presente a las Cortes un Proyecto de ley sobre concesión de suplementos de crédito al Presupuesto vigente de las Secciones 4.ª "Ministerio de la Guerra" y 13 "Acción en Marruecos" "Ministerio de la Guerra", importante en junto pesetas 6.500.000.—Página 646.

Otro ídem íd. íd. para que presente a las Cortes un Proyecto de ley sobre concesión de suplementos de crédito al Presupuesto vigente de las Secciones décima "Ministerio de Hacienda" y undécima "Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas", importantes 160.950 pesetas.—Página 646.

Otro ídem íd. íd. para presentar a las Cortes un Proyecto de ley declarando libre de todo gasto la merced de Título del Reino que con la denominación de González Besada se concedió a doña Carolina Giráldez y Fagúndez, viuda de González Besada.—Página 646.

Real orden señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Marzo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 646.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que por la Delegación Regia de Primera enseñanza de

esta Corte se practique una liquidación de atrasos por residencia de D. Narciso García Avellano, Director de Escuela graduada de esta Corte.—Página 646.

Otra resolviendo el expediente de clasificación del "Colegio de San José de Villapedre", en Navia (Oviedo).—Páginas 646 y 647.

Otra ídem íd. incoado a instancia de doña María Josefa Valdespino Fero, Maestra de la Escuela del Real Patronato de Casas baratas fundado en Sevilla por el señor Marqués de Yanduri.—Página 647.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Auxiliares de Instituto que se mencionan pasen a las categorías del Escalafón que se indican.—Páginas 647 y 648.

Otra disponiendo se adquieran con destino a las Bibliotecas públicas del Estado 125 ejemplares de la obra "Relecciones Teológicas", de la que es autor el P. Vitoria.—Página 648.

Otra ídem íd. íd. 286 ejemplares de la obra titulada "La IX Sinfonía de Beethoven", de la que es autor don Mateo Hernández.—Páginas 648 y 649.

Otra ídem íd. íd. 600 ejemplares de la obra titulada "Hojas marchitas", de la que es autor D. Conrado Solsona.—Página 649.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a la Diputación de Vizcaya para ampliar la carretera de Bilbao a Las Arenas.—Páginas 649 y 650.

Otra ídem a la Compañía Marítimo Canaria para colocar un transporte aéreo en la zona marítimo-terrestre de la playa de Taracorte en la isla de La Palma.—Páginas 650 y 651.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Antonio Navarro y Lorenzo en solicitud de autorización para hacer ciertas reformas en las obras de la concesión que le fué otorgada para la construcción de almacenes, explanada y muelle en el interior del puerto de refugio de La Luz (Canarias).—Página 651.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Monitor Belga" del actual ha publicado un Decreto relativo a licencias de exportación.—Página 651.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Convocando oposiciones para proveer 35 plazas del Cuerpo de Aspirantes de Vicesecretarios de Audiencia provincial.—Página 652.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que a D. Julio Martínez de la Fuente se le considere como opositor a la Cátedra de Procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 652.

Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 652.

Dirección general de Primera enseñanza.—Ascendiendo al sueldo de 4.000 pesetas a D. José Murcia Castro, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.—Página 652.

Nombrando, fuera de concurso, a don Manuel Sarramián Ruiz funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.—Página 652.

Concediendo a doña María del Sacramento Carascosa Guervós la excedencia en el cargo de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.—Página 652.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación. Adjudicando definitivamente a don Paulino Herrero Novoa la subasta de las obras de reparación de una alcantarilla en el kilómetro 45, hectómetro 3 de la carretera de Venta del Obispo a Cebrenos (Ávila).—Página 652.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia, continúan sin novedad en su
importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en autorizar al de Hacienda
para que presente a las Cortes un pro-
yecto de ley sobre aumento de seis-
cientas plazas en el Cuerpo de Co-
rreos, declarando ampliados al efecto
los créditos correspondientes del pre-
supuesto de gastos del Ministerio de
la Gobernación, y sobre concesión de
suplementos de crédito al mismo pre-
supuesto por un importe de un millón
setecientos mil pesetas, con destino a
los servicios de Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio, a veintiséis de Fe-
brero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en autorizar al de Hacienda
para que presente a las Cortes el pro-
yecto de ley de Presupuestos genera-
les del Estado, para el año económico
de mil novecientos veintiuno-veinti-
dós.

Dado en Palacio a veintiséis de Fe-
brero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en autorizar al de Hacienda
para que presente a las Cortes un pro-
yecto de ley sobre concesión de suple-
mentos de crédito al presupuesto vi-
gente de las Secciones cuarta "Minis-
terio de la Guerra", y trece "Acción en
Marruecos"—"Ministerio de la Gue-
rra", importantes en junto seis millo-
nes quinientas mil pesetas.

Dado en Palacio a veintiséis de Fe-
brero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en autorizar al de Hacienda
para que presente a las Cortes un pro-
yecto de ley sobre concesión de suple-
mentos de crédito al presupuesto vi-
gente de las Secciones décima "Minis-
terio de Hacienda", y undécima, "Gas-
tos de las Contribuciones y Rentas pú-
blicas", importantes en total: ciento
sesenta mil novecientas cincuenta pe-
setas.

Dado en Palacio a veintiséis de Fe-
brero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en autorizar al de Hacienda
para que presente a las Cortes un pro-
yecto declarando libre de todo gasto
la merced de Título del Reino que, con
la denominación de Marqués de Gonzá-
lez Besada, se concedió a doña Caroli-
na Giráldez y Fagúndez, viuda de
González Besada.

Dado en Palacio a veintiséis de Fe-
brero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo
dispuesto en Real decreto de 10 y
Real orden de 11 de Agosto último:

Vistas las cotizaciones de la onza
"Troy", de oro fino, en el mercado de
Londres, y el promedio en la Bolsa de
Madrid de la libra esterlina, en giros
a la vista, sobre aquella plaza, durante
los días 24 de Enero al 23 de Febrero
del corriente año, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), confor-
mándose con lo propuesto por esa Di-
rección general, se ha servido dispo-
ner que el recargo que debe cobrarse
por las Aduanas en las liquidaciones
de los derechos correspondientes a las
mercancías importadas y exportadas
por las mismas durante el mes de
Marzo próximo venidero, cuyo pago
haya de ser efectuado en moneda de
plata española o billetes del Banco de

España, en vez de hacerse en moneda
de oro, será de 37,23 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos correspon-
dientes. Dios guarde a V. I. muchos
años. Madrid, 27 de Febrero de 1921.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado
para dar cumplimiento a sentencia del
Tribunal Supremo en pleito a nombre
de D. Narciso García Avellano, contra
Real orden de 8 de Febrero de 1918, so-
bre reconocimiento de antigüedad en el
cargo de Director de Escuela graduada
de Madrid, y teniendo en cuenta que en
la mencionada sentencia se declara que
al Sr. García Avellano se le debe expedi-
r el título retrotrayendo sus efectos
a la fecha en que fué resuelto a su fa-
vor el concurso para adjudicación de la
plaza para todos los efectos profesiona-
les, administrativos y económicos que de
su posesión se derivan, y que la fecha
del indicado nombramiento es de 16 de
Enero de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto
que por la Delegación Regia de Primera
enseñanza de esta Corte se practique
una liquidación de atrasos por residen-
cia del Sr. García Avellano como Di-
rector de Escuela graduada, desde la fe-
cha de posesión a partir de la Real or-
den de 16 de Enero de 1913 hasta la en
que comenzara a percibir la remunera-
ción correspondiente, y enviándola a
este Ministerio para la expedición del
título y la petición del crédito extraor-
dinario procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su
conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. I. muchos años. Madrid,
31 de Enero de 1921.

MONTEJO.

Señor Director general de Primera en-
señanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de cla-
sificación "Colegio de San José", de Villa-
pedre, en Navia (Oviedo).

Resultando que D. José Pérez García
falleció en Madrid en 10 de Enero de

1881, habiendo otorgado testamento en 8 del mismo mes y año, en el cual establecía que era su voluntad que las 75.000 pesetas que en su anterior testamento dejaba para socorrer a familias necesitadas de la parroquia de su nacimiento se apliquen a fines benéficos a juicio exclusivo de los testamentarios, D. Nicasio Suárez y D. Rafael de la Cruz, a quienes releva de dar cuentas ni explicación a persona ni a Autoridad alguna.

Resultando que habiendo fallecido el albacea D. Nicasio Suárez, el otro testamento otorgó, en 11 de Junio de 1894, ante el Notario de Madrid, D. José María de la Torre, una escritura de fundación de una Escuela gratuita en el pueblo de Bárcena (Oviedo), dictando un reglamento por el que ha de regirse, el cual fué aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento de 8 de Octubre de 1895:

Resultando que en dicho reglamento de la fundación, después de dictar todo lo concerniente al nombramiento de Maestros, que habrá de recaer en quien posea el título de Maestro superior, o sea Sacerdote, así como lo referente a los alumnos, se nombre para la Junta de Patronato al señor Obispo de Oviedo, al señor Deán de la Catedral y al Alcalde de Oviedo, haciendo constar que al fallecimiento de los Patronos Sres. Cruz y Santiago, sus atribuciones las reunirá la Junta de Patronato:

Resultando que para sufragar los gastos de la Fundación se compró con el legado del fundador una lámina intransferible de 105.000 pesetas nominales, constando en la escritura la inversión de su renta, o sea el presupuesto de la Fundación:

Resultando que se crea además una Junta, formada por el Arcipreste de Navia, el Párroco de Villapedre, el Alcalde de este pueblo y el mayor contribuyente del mismo, a la cual corresponde la administración de las rentas de la Fundación, debiendo remitirlas a la Junta de Patronato para su aprobación:

Resultando que solicitada la clasificación de la Fundación Colegio de San José de Villapedre (Navia) como benéfico docente, habiendo informado la Junta de Beneficencia de Oviedo, se dió audiencia a los interesados y se remitió a petición de la Sección la certificación facultativa de las condiciones del edificio escuela:

Considerando que conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las fundaciones benéfico docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción o incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitido con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de

la Institución, cuyo Patronato y administración fuera reglamentado por los respectivos fundadores o en nombre de éstos a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas, siendo evidente que el legado dejado por D. José Pérez para fundar el Colegio de San José de Villapedre (Navia) se encuentra en las condiciones del artículo anterior, habiendo sido reglamentada la Administración de la Fundación por las personas determinadas por el fundador, y cumpliendo por tanto los requisitos del artículo transcrito:

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo estipulado en los artículos 41 y siguientes de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, constando en el mismo los documentos que marca el artículo 42 de la misma:

Considerando que la exención de rendir cuentas establecida por el fundador D. José García en la cláusula séptima de su codicilo se refiere exclusiva y nominalmente a D. Nicasio Suárez y don Rafael Cruz, y habiendo fallecido aquél, sólo este Sr. Cruz está redimido de la obligación de rendir cuentas, no estándolo por tanto el otro Patrono nombrado por el Sr. Cruz, D. Ignacio Santiago, ni la Junta de Patronato, ni la de Administración de la Fundación, a los cuales pasan la administración de los bienes una vez fallecido el Patrono D. Rafael Cruz, y por tanto, cuando esto ocurra, se dará inmediatamente cuenta a este Ministerio y se presentarán cuentas y rendirán presupuesto con todos los requisitos que marca el capítulo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que conforme a los artículos 73 y 75 de la dicha Instrucción, la lámina intransferible de 105.000 pesetas que constituye el capital de la Fundación, se depositará a nombre de la misma en la sucursal del Banco de España en Oviedo, debiendo en todo tiempo acreditar, aun durante la vida del Patrono relevado de la obligación de rendir cuentas, que aquélla se conserva como inalienable a nombre de la Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico docente particular la Fundación Colegio de San José de Villapedre, Navia (Oviedo).

2.º Que se nombren Patronos de la misma con las atribuciones designadas en la escritura fundacional a D. Rafael Cruz y D. Ignacio Santiago, a la Junta de Patronato formada por el señor Obispo de Oviedo, el señor Deán de la Catedral y el señor Alcalde de la misma capital, y a la Junta de Administración constituida por el Arcipreste de Navia y Párroco, Alcalde y mayor contribuyente

de Villapedre, relevándole de la obligación de rendir cuentas y presupuestos, únicamente durante la vida de D. Rafael Cruz; y

3.º Que se notifique esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás centros a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de doña María Josefa Valdespino Fero, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

"La Comisión está conforme en que se desestime la petición de doña María Josefa Valdespino, Maestra de la Escuela del Real Patronato de Casas baratas, fundado en Sevilla por el excelentísimo señor Marqués de Yandusl. El que este expediente pase a esta Comisión, como se propone, a los efectos del artículo 12 del Real decreto de 4 de Junio último, es sin duda debido a una equivocación, pues el Patronato nada ha solicitado, y por tanto para nada hay que ocuparse de ello."

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado a la interesada por la Sección administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Nombrado Catedrático del Instituto general y técnico de Mahón, de cuyo cargo se ha posesionado el día 15 del actual, D. Manuel Alba y Pardo, Auxiliar de la sección de Letras del de Cuenca, que ocupaba el número 44 del Escalafón de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios, y en su consecuencia, qu D. Antonio de Ponte y Cologán, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Canarias, que ocupa el primer lugar de la tercera categoría, pase a la segunda con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas; que D. Ladislao Aparicio Fernández, Auxiliar de Ciencias del de

Palencia y primero de la cuarta, pase a la tercera con el sueldo anual de tres mil pesetas; y que se nombre a D. José Niño y Astudillo, Auxiliar de la quinta categoría de la Sección de Letras del Instituto de Cuenca, que es al que corresponde la vacante conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, por ser el Ayudante más antiguo del expresado Centro y Sección, con la gratificación de 1.500 pesetas, cuyos haberes se les acreditarán desde el día 15 del presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1921.

MONTEJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *Relecciones teológicas*, de la que es autor el P. Vitoria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 125 ejemplares de la citada obra, al precio de 12 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.500 pesetas, se libre a favor de D. Jaime Torrubiano, traductor de la obra, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Excmo. Sr.: El Sr. Académico de número, encargado de examinar la obra que después se expresará, ha emitido el siguiente dictamen:

"Ha sido sometido a informe de esta Real Academia, a los efectos del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, el libro *Relecciones teológicas*, del P. Fray Francisco de Vitoria, de la Orden de Predicadores, vertidas al castellano e ilustradas por D. Jaime Torrubiano Ripoll, de la Facultad de Teología, (Madrid, librería religiosa Hernández, 1917; tres tomos en octavo de XXXIII, 349, 246 y 361 páginas, respectivamente.)

A quien conozca la excepcional representación de nuestro insigne teólogo Francisco de Vitoria en la historia del Derecho internacional (representación

puntualizada ya, tanto por críticos extranjeros como por los españoles), y la fecunda escuela que la enseñanza teológica de aquel venerable varón produjo en España, no se le pueden ocultar los beneficios que ha de acarrear a la cultura la divulgación de sus escritos, y en especial del mejor de todos ellos: las *Relecciones teológicas*, cuyo texto latino es ya excesivamente raro, en cualquiera de sus varias ediciones.

En una de esas relecciones, la *De iure belli*, Vitoria traza las líneas generales de un tratado de la guerra, sistematizando su estudio, antes que Hugo Grocio, y formulando un concepto del Derecho de gentes perfectamente en armonía con el estado actual de esta ciencia.

"Las lecciones *De Indis* y *De iure belli Hispanorum in barbaros* — escribe Ernesto Nys — son verdaderas obras maestras de método y de ciencia". No menos interesantes son, aunque por distintos conceptos, las demás relecciones que integran el volumen: la *De matrimonio*, que tan grato efecto produjo en el ánimo de Carlos V; la de la *Potestad de la Iglesia*, donde sostiene que la potestad civil no está sujeta a la potestad del Papa, y que éste no tiene potestad alguna que se ordene a fin temporal; la de la *Potestad civil*; la de la *Potestad del Papa y del Concilio*, donde defiende, entre otras proposiciones, que no siempre el mandato o dispensa del Papa obliga a obedecer; la *Del aumento y disminución de la caridad*; la *De la templanza*, llena de pensamientos profundos y sugestivos; la *Del homicidio*, donde ampliamente se trata del problema del suicidio; la *De la Simonía*; la curiosísima *Del arte mágico*, donde defiende que "toda obra y eficacia de los magos se funda y apoya en contrato y pacto iniciado y formado con los demonios" y la *De aquello a que está obligado el hombre al llegar al uso de razón*, importantísima relección, donde se apoya la tesis de que "todo hombre, cuando llega por primera vez al uso de razón, aun cuando a Dios ni le conozca ni le puede conocer, puede obrar bien moralmente).

Aparte del interés que ofrece la doctrina de Vitoria, es de notar en la presente versión la brillantez con que el traductor, Sr. Torrubiano, ha realizado su tarea. Su versión es fiel y elegante, y va ilustrada con muy curiosas notas; lleva varios facsímiles, una extensa Introducción y 116 páginas de Apéndice, que contiene notas bio-bibliográficas de todos los autores citados por Vitoria en el curso de las *Relecciones*.

Obra de tan capital interés doctrinal e histórico y tan docta y discretamente traducida, bien merece, a juicio de esta ponencia, ser declarada de relevante mérito, a los efectos del Real decreto mencionado, y así entiende que lo hará gustosa la Corporación."

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto informe, tengo la honra de comunicarlo a V. E., devolviéndole adjunto el expediente que ha motivado esta consulta.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de Julio de 1918.—El Académico-Secretario perpetuo, Eduardo Sanz Escartín.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, acerca de la obra titulada "La IX Sinfonía de Beethoven", de la que es autor D. Mateo Hernández,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 200 ejemplares de la citada obra, al precio de 3,50 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.001 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, artículo 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Recibido en esta Real Academia el expediente incoado por D. Mateo Hernández y Barroso, en solicitud de que sean adquiridos por el Estado ejemplares de la obra *La IX Sinfonía de Beethoven*, de que es autor, y cumpliendo lo que V. E. se sirvió decretar en 7 de Febrero último a los efectos que determina el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900; esta Corporación, después de examinado detenidamente el libro original del señor Hernández y Barroso, tiene el honor de manifestar a V. E. que la obra de D. Mateo Hernández y Barroso es un volumen en 8.º de 220 páginas, ilustrada con fotografías, editada en Madrid por la imprenta Alemana y que, a pesar de haber sido calificada por su autor, con singular modestia, de ensayo de crítica y estética musical, contiene en las dos partes y un apéndice en que está dividida, además de extensa y bien documentada biografía del Maestro inmortal, un análisis minucioso de la grandiosa sinfonía, con coros, complementado con datos importantes y muy curiosos de cada una de las audiciones de esta obra y una muy notable versión castellana de la Oda de Schiller *A la alegría*, incluyendo, por fin, un resumen sintético del arte extraordinario del coloso de Bonn. En éste el Sr. Hernández y Barroso emite juicios propios, no sólo de *La IX Sinfonía*, sino acerca de buen número de las demás composiciones de Beethoven, juicios que acusan extraordinaria finura de percepción unida a conocimientos nada vulgares y que determinan en su autor un criterio artístico exquisitamente depurado.

El Sr. Hernández y Barroso apunta muy oportunamente en el prólogo de su obra que los ideales yacen hoy marchitos y algunos desearían ser relegados a la categoría de leyendas arqueológicas, las religiones, pretendiendo otros suplantarse por el industrialismo el Arte puro. Es

muy exacto. Precisamente el serlo tanto constituye deber ineludible contribuir a vulgarizar libros como el de que se trata y con el cual, aparte de su mérito intrínsecamente positivo, se responde a la imprescindible conveniencia en el orden moral de orientar el espíritu de la masa hacia el conocimiento de la belleza, preparándole al mismo tiempo para que, cuando de la lucha surja el fracaso que lleva al desaliento, el ánimo esté confortado con el ejemplo de las amargas desventuras que también los elegidos hubieron de soportar.

A este objeto, y coincidiendo con el informe emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, esta Real Academia estima que la obra de D. Mateo Hernández y Barroso titulada *La IX Sinfonía de Beethoven*, puede ser calificada de relevante mérito y su adquisición por el Estado (en el precio de 3,50 cada ejemplar) de necesaria utilidad para las Bibliotecas públicas.

Lo que con devolución del expediente y por acuerdo de la Academia tengo el honor de comunicar a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1916.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada "Hojas marchitas", de la que es autor D. Conrado Solsona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 600 ejemplares de la citada obra, al precio de 2,50 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.500 pesetas, se libre a favor de su viuda, doña Francisca Díez, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita de la Real Academia Española.

El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Conrado Solsona, titulada "Hojas marchitas", que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 16 de Diciembre último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

"Cumpliendo el encargo del excelentísimo señor Director, he leído el libro de D. Conrado Solsona "Hojas marchitas", breve volumen en que reúne su autor distintos trabajos escritos en prosa y en verso, entre los cuales in-

tercala también infinidad de pensamientos sueltos.

Es un libro copioso, aun cuando sea breve, lo cual es, en mi concepto, una cualidad estimable, singularmente en esta época en que el tiempo es oro más que nunca lo haya podido ser, porque siempre, y para todo nos falta. La selección de los trabajos que forman esta colección está hecha con escrupuloso cuidado, atendiendo a la mayor variedad de matices del pensar y el sentir. El autor revela en ellos buen gusto, variada cultura, respeto y amor a la belleza de la palabra escrita, ingenio original a veces, y siempre chispeante. Labor realizada en algunos años por un hombre de sensibilidad y de talento, causan las páginas de las "Hojas marchitas" la impresión de un entretenido y rápido paseo por una vida... Exhalan aroma de experiencia. Y si la experiencia es la fuente del supremo saber, dicho se está que un libro que contiene sus flores no será nunca intruso huésped en las bibliotecas del Estado ni en otras cualesquiera.

Una excelencia más lo recomienda y le abre esas puertas: el culto de la forma, a que antes ya me referí, y que, como el valor del tiempo, es también prenda de consideración en los que corren, tan abundantes en extravagancias literarias; los diversos y múltiples pensamientos que brillan inesperadamente aquí y allá, espaciados entre los arduos y las poesías, quedan temblando en el espíritu del lector cuando cierra el libro; y en él perduran gratamente, como la visión y el recuerdo de esas mariposas de luz, que tanto suelen entretenernos y hacernos pensar en nuestros literarios paseos por el campo.

Creo, pues, por todo lo dicho, que estas "Hojas marchitas" del Sr. Solsona merecen adquisición por el Gobierno.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia de la interesada y el expediente de su razón. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1921.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Visto el expediente instruido a instancia de la Diputación de Vizcaya, en solicitud de autorización para ampliar la carretera de Bilbao a Las Arenas, en su trozo "La Salve" a la Universidad de Deusto, mediante la construcción de una plataforma sobre el cauce del río Nervión, en una longitud de 465 metros:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de in-

formación pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado, en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Deusto, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, sino que, por el contrario, quedarán beneficiados dichos intereses, pues se aumentará la anchura del espacio destinado a la circulación en aquella zona, de intenso tráfico, evitando al propio tiempo a la navegación el peligro que ocasionan las rocas que hay en la margen derecha de la ría.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Diputación de Vizcaya para ampliar la carretera de Bilbao a Las Arenas, en el trozo comprendido entre "La Salve" y la Universidad de Deusto, mediante la construcción de una plataforma de hormigón armado de cuatro metros cincuenta centímetros (4,50) de ancho y cuatrocientos sesenta y cinco (465) metros de longitud.

2.º Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao con fecha 8 de Octubre de 1918 por el Ingeniero D. Rafael de Gamboa; proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.º El ancho del andén será de siete metros treinta centímetros (7,30), en lugar de ser de cuatro metros cincuenta centímetros (4,50), como figura en el proyecto.

4.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao; y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.º Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.º Terminadas las obras, la Diputación de Vizcaya lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación

se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao.

8.º La Diputación de Vizcaya tendrá la obligación de conservar las obras de la carretera en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno. La conservación del muelle quedará a cargo de la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

9.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Diputación de Vizcaya.

10. Esta autorización se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. La Diputación de Vizcaya quedará obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. El ramo de Guerra tendrá la intervención que preceptúa el artículo 14 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1916; la que será ejercida por un Jefe u Oficial de la Comandancia de Ingenieros de Bilbao.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la autorización; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Gumersindo Acosta Hernández, en solicitud de autorización para colocar un transporte aéreo en la zona marítimo-terrestre de la playa de Taracorte, en la isla de la Palma:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sen-

tido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Los Llanos, el Consejo provincial de Fomento de Canarias, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de la Palma, la Comandancia de Marina de Tenerife, la Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que durante la tramitación del expediente fué presentado por el peticionario un escrito haciendo constar que había cedido a la Compañía Marítimo Canaria todos los derechos que pudieran corresponderle en la petición que tenía hecha, y que, en su consecuencia, continuara la tramitación del mismo a nombre de la citada Sociedad, considerándola como peticionaria, lo que fué ratificado por la expresada Compañía en escrito presentado por su Director, D. Roberto H. Rusch, con fecha 24 de Mayo de 1913:

Considerando que pasados a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio los documentos presentados por el primer peticionario y por la Compañía Marítimo Canaria, demostrativos de la cesión de los derechos en la concesión solicitada, fueron éstos considerados bastantes para que se reconozca a la expresada Compañía como peticionaria:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni particulares, siendo, en cambio, convenientes para la provincia, por cuanto han de contribuir a facilitar las operaciones del tráfico marítimo:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en cien (100) pesetas anuales, según propone la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se concede a la Compañía Marítimo Canaria, como peticionaria, por la cesión que hizo a su favor D. Gumersindo Acosta Hernández, la autorización necesaria para colocar un transporte aéreo en la zona marítimo-terrestre de la playa de Taracorte, en la isla de la Palma, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que figura unido al expediente y que está suscrito con fecha 28 de Octubre de 1911 por el Ingeniero

D. José Espejo, con las modificaciones de detalle que sean previamente autorizadas.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses y terminarán en el de dos (2) años, contados dichos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y terminadas que sean, lo pondrá el concesionario en conocimiento de aquélla para que se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar comienzo a las obras, acreditará la Compañía concesionaria ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas, haber consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos, y a disposición del Gobernador civil de la provincia el importe del tres por ciento (3 por 100) del presupuesto del proyecto, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Si por el Ministerio de Fomento se conceptuase necesario para el servicio general del puerto de Taracorte, se podrá disponer de los terrenos cuya ocupación se autoriza.

7.ª Todos los gastos de inspección, replanteo y reconocimiento de las obras, tanto en la ejecución como después de terminadas, y durante su conservación, serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

8.ª Queda la Compañía concesionaria obligada a conservar en buen estado las obras, quedando éstas sujetas a las servidumbres de salvamento, de vigilancia del litoral.

9.ª La Compañía concesionaria satisfará por adelantado en la Tesorería de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife el canon anual de cien (100) pesetas por razón de la superficie que ocupa.

10. Queda obligada la Compañía concesionaria a someter a la aprobación superior las tarifas por las que se han de regir los servicios que con su concesión verifique el público.

11. La instalación quedará montada en el punto que la carta número 211 de la isla de Tenerife denomina "Punta de Juan Graje", y siendo luminosa una de las boyas de amarre de los cables, y si fuera necesario aumentar el número de luces o modificar su naturaleza y apariencia, de acuerdo la Comandancia de

Tenerife con el Ingeniero Jefe, éste dará las órdenes oportunas para ello.

12. Esta concesión será personal o intransferible y propiedad de la Compañía concesionaria los elementos fijos y móviles de explotación, sin que pueda pasar nunca a dominio extranjero los derechos de concesión y propiedad.

13. No podrá traspasarse esta concesión, ni efectuarse obras de ampliación o reforma, sin la competente autorización, con intervención del Ramo de Guerra.

14. Esta concesión no implica dominio sobre el terreno ocupado, quedando obligado el concesionario a aceptar, sin derecho a indemnización, las servidumbres que en lo sucesivo pueda imponer el Ramo de Guerra por obras de defensa u otra clase.

15. Cuando los intereses de la defensa lo exijan, a juicio de la Autoridad Militar, podrá ésta ordenar la ocupación o inutilización del transporte aéreo, así como también disponer su destrucción por cuenta de la Compañía concesionaria, sin que en ningún caso tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna.

16. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando la Compañía concesionaria sujeta a lo que previene el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

17. La Compañía concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

18. La falta de cumplimiento por la Compañía concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Antonio Navarro y Lorenzo, en solicitud de autorización para hacer ciertas reformas en las obras a que se refiere la concesión que le fué otorgada por Reales órdenes de 1.º de Mayo de 1909 y 2.º de Junio de 1913, para la construcción de almacenes, explanada y muelle en el interior del puerto de refugio de La Luz:

Visto el expediente que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna en contra de lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la modificación que se solicita el Ayuntamiento de Las Palmas, el Consejo Insular de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas, la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas y el Gobernador civil:

Considerando que las obras a que la modificación se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficios de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional a la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911; y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en 0,65 céntimos por metro cuadrado y año, según propone la Junta de Obras del puerto,

S. M. el R.ºy (q D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Autorizar, con sujeción a las siguientes condiciones, las reformas que solicita D. Antonio Navarro y Lorenzo en las obras de la concesión que le fué otorgada por Real orden de 1.º de Mayo de 1909 y hecha efectiva por otra de 26 de Junio de 1913:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que suscribe el Ingeniero D. Vicente Medina González en 5 de Febrero de 1914, salvo las modificaciones siguientes:

a) La línea de fachada al mar quedará alineada con la de la concesión contigua de D. Miguel Curbelo y la calle de Vigilancia, litoral de 12 metros de anchura, se hará avanzada al mar, respecto a dicha línea de fachada.

b) La dirección del muelle será normal a la de la calle de Vigilancia litoral y se situará ésta a diez y ocho metros cincuenta centímetros (18,50) de distancia de la calle que separa la concesión de D. Miguel Curbelo y D. Antonio Navarro.

c) La calle que se proyecta entre los almacenes y explanada tendrá doce (12) metros de ancho.

d) Todas las calles se afirmarán con piedra partida y estarán expeditas para el servicio público, pudiendo únicamente colocarse con carácter provisional carriles sobre al calle de Vigilancia litoral, para el servicio entre el muelle y almacenes, mientras no sean incompatibles con otros servicios públicos que exijan su desaparición, a juicio del Ingeniero Jefe de Las Palmas.

2.ª En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la autorización, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en su sucursal de Las Palmas, el resto de la cantidad necesaria para completar el tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de las obras.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de La Luz y Las Palmas, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

4.ª Las obras deberán terminarse en el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de esta disposición.

5.ª Todas las calles se entregarán, a la terminación de las obras, a la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas.

6.ª El concesionario abonará, por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas un canon de sesenta y cinco (65) céntimos por año y metro cuadrado de ocupación.

7.ª Quedarán subsistentes todas las cláusulas de la Real orden de de 1.º de Mayo de 1909, en cuanto no estén modificadas por estas condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El "Monitor Belga" correspondiente al día 6 del actual publica un Decreto de aquel Gobierno que dice lo siguiente:

"MINISTERIO DE LA INDUSTRIA, TRABAJO Y ABASTECIMIENTOS

DIRECCION GENERAL DE LICENCIAS

Licencias de exportación.

El Ministro de la Industria, Trabajo y Abastecimientos,

Visto el artículo 1.º de la ley de 27 de

Junio de 1920 (*Moniteur* número 132):
Vistos los Reales decretos de 11 de Diciembre de 1918 (*Moniteur* números 350-351), 2 de Diciembre de 1920 (*Moniteur* número 338) y 14 de Enero de 1921 (*Moniteur* número 20):

Considerando que la exportación de ciertos productos puede quedar exceptuada de licencias sin que los intereses de los consumidores ni los de la industria ni el comercio sean lesionados por ello:

Vista la opinión de conformidad de la Comisión de Licencias,

DECRETO

Artículo 1.º Pueden exportarse sin necesidad de licencias las mercancías designadas a continuación:

1.º Desperdicios de animales muertos de todas clases, margarinas, tapocas de cualquier especie, el arroz, harinas de arroz, harinas de maíz y los preparados sin azucarar a base de maíz o arroz, los vinagres.

2.º Los tabacos no manufacturados.

Artículo 2.º El presente Decreto entrará en vigor a los dos días de su publicación.

Bruselas, 2 de Febrero de 1921."

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 24 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, E. Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se convocan oposiciones a 35 plazas del Cuerpo de Aspirantes a Vicesecretarios de Audiencia provincial, que se celebrarán en Madrid, dando principio los ejercicios el día 19 de Septiembre próximo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes dirigidas al Ministro de Gracia y Justicia, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de esta Corte, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar a las mismas certificados de nacimiento, de buena conducta y de antecedentes penales, y acreditar su cualidad de Letrado. Los Aspirantes que fueren Secretarios judiciales u Oficiales de Sala, presentarán certificación de hallarse en las condiciones que para los mismos exige el citado Real decreto. Tanto unos como otros Aspirantes, al presentar la instancia, consignarán la cantidad a que hace referencia la Real orden de 23 del actual.

Madrid, 25 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, José Martínez Acacio

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado don Julio Martínez de la Fuente que reúne

las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y que oportunamente reclamó contra su exclusión de la lista de los opositores admitidos a la oposición; la Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las referidas oposiciones, y que motivó la exclusión acordada en 30 de Noviembre de 1919, ha dispuesto se considere al mencionado señor como opositor a dicha Cátedra y que se remita a V. I. la instancia y documentos de D. Julio Martínez de la Fuente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1921.—El Subsecretario Peña Ramiro.

Señor D. Natalio Rivas, Consejero de Instrucción pública.

Fallecido en 5 del actual D. José Arias Eucobet, Catedrático numerario de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. José María Álvarez Vijau-de y Fernández de Luanco y D. Blas Ramos Sobrino, pertenecientes a las Universidades de Oviedo y Valencia, pasen a ocupar en el Escalafón los números 381 y 456 con la antigüedad de 6 del corriente mes y sueldo anual desde el mismo día de 8.000 pesetas el primero y 7.000 pesetas el segundo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Murcia Castro, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense, al sueldo de 4.000 pesetas y fecha del día 24 de Enero último, en la vacante producida por haber fallecido el 23 del propio mes D. Ceferino Martínez Díez, de la de Logroño.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Sarramián Ruiz, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa,

solicitando su traslado a la de Logroño. Considerando lo dispuesto por la Real orden de 4 del corriente mes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, nombrar a D. Manuel Sarramián Ruiz, fuera de concurso, funcionario de la citada Sección de Logroño. †

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Accediendo a lo solicitado por doña María del Sacramento Carrascosa Guervós,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, con arreglo a lo que se dispone en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de reparación de una alcantarilla en el kilómetro 45, hectómetro 3 de la carretera de Venta del Obispo a Cebreros, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Paulino Herrero Novoa, vecino de San Bartolomé de Pinares, provincia de Avila, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 9.109,80 pesetas, siendo el presupuesto de contrata 9.295,74 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1921.—El Director general, Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Paulino Herrero Novoa, vecino de San Bartolomé de Pinares.